

RV: MEMORIAL PROCESO RAD. 05001400300920230129200 (2023-1292) (RECURSOS)

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 15:59

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

MEMORIAL 27-11-23 (RECURSOS).pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmplogmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Vanessa Bedoya Valencia <vanessabedoyavalencia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 15:20

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO RAD. 05001400300920230129200 (2023-1292) (RECURSOS)

Cordial saludo. Adjunto al presente mensaje lo indicado en el asunto, muchas gracias.

Atentamente:

VANESSA BEDOYA VALENCIA

Abogada Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

Calle 53 N° 50 - 20 Edificio El Ródano Oficina 404, Medellín

3002854495

Señor(a)

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: **RADICADO: 05001400300920230129200 (2023-1292)**
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN /CONEXO
DEMANDANTE(S): JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ Y CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO(S): ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ Y ARMANDO QUIROGA GUERRERO

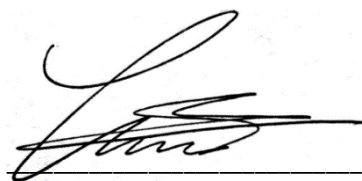
Asuntos: **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

VANESSA BEDOYA VALENCIA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado N° 201 del 22 de noviembre de 2023, ello por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) **sin necesidad de formular demanda**, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y **dentro del mismo expediente en que fue dictada** (...)”* así pues, y aun habiéndose asignado un nuevo número de radicado, se tiene que el presente proceso no es propiamente un demanda ejecutiva, ni en todo caso un nuevo proceso, sino que por el contrario, es la continuación del proceso declarativo verbal radicado 05001400300920220012800 (2022-128) que se radicó desde el 7 de febrero de 2022 y se admitió mediante auto del 1 de marzo de 2022.
2. Por otro lado, se tiene que el demandado Sr. ARMANDO QUIROGA GUERRERO no ha informado sobre la existencia de la obligación a su cargo consagrada en la sentencia del 14 de junio de 2023 proferida por el despacho, ni ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ni ante CORPORATIVOS Centro de Conciliación de Derecho, lo cual constituye a todas luces un desconocimiento de la calidad de acreedor del Sr. JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ y una burla al referido pronunciamiento judicial.

Con base en lo anterior, solicito comedidamente se reponga el auto ya referenciado, y subsidiariamente se conceda el recurso de apelación.

Atentamente y agradecida:



VANESSA BEDOYA VALENCIA
C.C. N° 1020418314
T.P. DE A. N° 218771 DEL C.S. DE LA J.